Expediente número	Finca número	Propietanio	Superficie Ha.	Paraje	Cultivo actual
114-23	17	Viuda de Liste	0.0750	Silleda	Monte alto.
114-24	28	José López	0.0170	Campes	
114-25	23	Antonio Lorenzo	0.0310	Campos	
114-25	39	Antonio Lorenzo	0.1398	Barcias	
114-28	10	Esperanza Lourido Rodríguez	0.0880	Sillede	
114-27	6	Casimire Mendez Gonzalez	0.9540	Silleda	Huerta v antoian
114-28	87	Gerardo Moreda Taboada	0.8590	Mera	
114-29	27	Consuelo Otero	0.0150	Campos	
114-29	32	Consuelo Otero	0.0920	Campos	
114-30	8	Pepe	0,0830	Silleda	
114-31	83	Eliseo Pereiro Gil	0,0350	Campos	
114-32	4	Ramón Pérez	0.0370	Silleda	
114-33	12	Aurea Pérez Lourido	0.0310	Silleda	
114-34	2	Carmen Ramos	0.0213	Silleda	
114-35	49	Elvira Rey	0.0900	Silleda	
114-35	50	Elvira Rev	0,1117		Prado.
114-35	55	Elvira Rey	0.1512	Mer	
114-36	34	Herederos de Daniel Rivas	0.1816	Campos	
114-36	38	Herederos de Daniel Rivas	0,1310	Barcias	
114-30	30 29	Antonio Rodríguez Mayo	6.0100	Campos	
114-37	29 31	Antonio Rodriguez Mayo	0.0410	Campos	
	31 41	Antonio Rodriguez Mayo	0.0016	Campos	
114-37	52		0.0154	Mera	
114-38		Luis Rocados			
114-39	51	Ramiro Rozados	0,0488		Labor regadio.
114-40	23	Jaime Sanchez	0.0241	Süleda	
114-41	46	José Sánchez Rodríguez	0,0609	Campos	
114-42	68	Maria San Martin Tamayo	0,1610		Monte alto.
\$14-42	73	Maria San Martin Tamayo	0,1107		Monte alto.
114,43	37	Consuelo Soto	0.0705	Socoto	
114-44	26	Antonio Touves Vázquez	0.0380	Campos	
114-45	3	Alfonso Trabazo	0.0360	Silleda	
134-46	19	Manuel Troiting y Jose Rozado	0,0310	Silleda	
114-47	43	Ramon Varela Perez	0,0580		Labor regadio.
114-47	47	Ramón Varela Perez	0.0829	Silleda	
114-48	64	José Vázquez Meira ,	0,0390	Mera*	
114-49	24	Ayuntamiento de Silieda	0,0228	Campos	
114-50	7	Desconocido	0,0072	Silleda	
114-51	9	Desconocido	0,0070	Sîlleda	
114-52	77	Desconocido	0,0014	Silleda	Monte alto.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de febrero de 1872 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recalda en el recurso contencioso - administrativo interpuesto contra este Departamento por «Saldos Arias, S. A.».

Habiendo recaido resolución firme septiembre de 1971, en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por «Saldos Arias, So-

ciedad Anónima», Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpia la citada sentencia en sus propios terminos; cuyo fallo dice lo que

Fallamos: Que no dando lugar a la nultidad del acta ni del procedimiento seguido por la Administración para su efectividad y ejecución, debemos declarar como declaramos válida y subsistente por estar ajustada a derecho la resolución recurrida, dictada por el Director general de Previsión el velntiuno de octubre de mil novecientos sesenta y seis, así como la que le precedió de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, del tres de junio del mismo año, a vírtud de los cuales, la Empresa Saldos Arias, Sociedad Anónima, viene obligada al pago de la cantidad de setenta y seis mil trescientas ochenta y sieto pesetas por falta de afiliación y pago de cuotas de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral de los productores que en la misma se mencionan y durante los períodos de tiempo que se expresan en el acta levantada a la misma por el inspector provincial de Trabajo de Madrid el veinta de febrero de mil novecientos sesenta y seis, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bole-

Así por esta núestra sentencia, que se publicará en el Boletin Oficial del Estados e insertará en la Colección Legislativa., lo pronuciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 24 de febrero de 1972.—P. D., el Subtecretario, U(rera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

4.4 4.4 4.4

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical, de ambito interprovincial, para el Banco Exterior de España y su personal.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para el Banco Exterior de España y su per-

Sonal, y

Resultando que la Secretaria General de la Organización Sindical, con escrito de 1 del mes de marzo actual, ha remitido el texto del expresado Convenio, que fué suscrito por la Comisión deliberante el 23 de febrero pasado, en unión de los informes y documentación a que se refiere el artículo primero del Decreto-ley 22/1969, de 3 de diciembre;

Resultando que solicitado informe de la Dirección General de la Seguridad Social, fué emitido en forma favorable en 14 de marzo actual.

de la Seguridad Social, fue emitido en forma favorable en 14 de marzo ectual;
Resultando que previo informe de la Subcomisión de Salarios al Convenio, ha sido dada la conformidad al mismo por el Consejo de Ministros en su reunión del día 24 del mes actual;
Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;
Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Regiamento de 22 de julio de 1958.
Considerando que habiendose cumplido en la redacción y tramitación del Convento los preceptos legales y reglamentarios aplicables, figurando en su texto que las mejoras que se establecen no repercutirán en los precios de su actividad mercantil, no dándoso ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20

no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de 22 de julio de 1858 y dado que en cuanto a su contenido económico le ha prestado su conformidad el Consejo de Ministros según lo establecido en el Decreto-ley número 22/1889, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y practos, procede su aprobación:

Vistos los citados preceptos y demás aplicables, Esta Dirección General requelve: Primero.—Aprobar el Convento Colectivo Sindical, de ám-bito interprovincial, para el Banco Exterior de España y su

Segundo -- Comunicar esta resolución a la Organización Sin-

100

dical para su notificación a las partes, a las que se bará saber, de acuerdo con el artículo 23 del Regiamento de Conventos Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del

Lo que digo a V. I para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 25 de marzo de 1872.—El Director general, Vicente

Ilmo, Sr. Secretario general de la Organización Sindical,

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE AMBITO INTERPROVINCIAL PARA EL BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA Y SU PERSONAL

Artículo 1.* El presente Convenio Colectivo Sindical Interprovincial del Banco Exterior de España tendrá una vigencia de un año, aplicando sus efectos desde el 1 de enero de 1972 hasta el 31 de diciemore del mismo año.

Será prorrogable táritamente de año en año, si no se denuncia por cualquiera de las dos partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su terminación normal o de la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 2.º La tabla de sueldos-base anuales, los premios de antigüedad, el plus de maquinas, asignaciones a Conserjes y Subconserjes, el quebranto de moneda, gratificación Conductores Mecanicos con horario espacial y plus de Jefatura en los niveles alcanzados a 31 de diciembre de 1971 se incrementan en un 12 por 100.

un 12 por 100.

Art. 3.º Las cantidades percibidas por el personal durante 1971 en concepto de fondo asistencial se incrementan en 900 pe-

setas por mes y empleado, con la excepción de los Rotones, pera los que el incremento será de 450 pesetas mensuales. Para el personal contratado por horas la cuantía del incre-

los que el incremento será de 450 pesetas mensuales.

Para el personal contratado por horas la cuantía del incremento, sobre la base de 600 pesetas mensuales, estará en relación con las horas contratadas. Para el personal de jornada incompleta, estará en función de la relación existente entre su sueldo y el fijado para lornada completa en igual categorfa.

Art. 4.º La participación en beneficios y gratificación complementaria se abonara en las fechas siguientes: El día 15 de febrero, el importe equivalente a media paga, y dentro del mes de mayo, el importe equivalente a una paga.

Los 2/4 de paga por estimulo a la producción serán abonados en una misma nómina el día 10 de septiembre.

Art. 5.º Las guardias en días laborables del personal subalterno serán, siempre que el interesado lo solicite, de una sola vez para todo el período de vigencia del Convenio, de ocho horas de duración, devengando las horas de exceso sobre la jornada normal como extraordinarias. Tendrán preferencia para efectuar asses servicio en las condiciones citadas el personal que viniera desempedando las guardias al 31 de diciembre de 1971. Dentro de osta situación preferencial, las incompatibilidades serán decididas por la mayor antigledad en el Ranco.

Si en algún Centro de trabajo el número de subalternos solicitantes de las guardias de ocho horas de duración no fuera igual o superior al de turnos establecidos, se continuará en dicho Centro con sujeción a las normas contenidas en los parrafos segundo y cuarto del artículo 20 del IV Convenio.

Art. 6.º El personal de plantilla tendrá derecho a que se le conceda un máximo de dos excedencias, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

plan los siguientes requisitos:

al Que su duración global no exceda da cuatro años.
b) Que entre la finalización de la primera y la iniciación de la segunda medie un plazo mínimo de siste años.
c) Que al solicitarse la primera excedencia se cuente con una antigüedad de diez años en la Empresa, computándose como tal el tiempo normal obligatorio de permanencia en el Servicio Militar. Militar,

Art. 7.º Se modifica el contenido del artículo 24 del anterior Convenio, en el sentido de que el fondo rotativo especial
será de 20 millones, en lugar de los 15 establecidos, y la cuantia máxima del préstamo pasa de 75.000 a 100.000 pesetas.
Art. 8.º Durante la vigencia de esta Convenio se actualizarán
los programas de exámenes para el ingreso en el Banco y de
capacitación a Oficial de segunda y de primera.
Los Auxiliares Auxiliares bis y Oficiales de segunda con dos
años de antigüedad en el grupo de empleados podrán presentarse a los conoursos de capacitación para Oficiales de primera
que se convoquen a partir de la publicación del Convenio en
el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

El presente Convenio deja subsistente, en todo lo no modificado por los artículos precedentes, el aprobado por Resolución de la Dirección General da Trabajo de 27 de julio de 1970 («Bo-letín Oficial de) Estados número 192, de 12 de agosto).

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

La liquidación y abono de las diferencias entre lo que cada funcionario haya percibido desde el 1 de enero de 1972 hasta

el dia último del mes inmediato anterior a aquel en que se notifique a la Empresa la resolución de la autoridad laboral aprobando integramente el Convenio y lo que le corresponda percibir por dicho período según este Convenio, se practicará dentro del plazo de treinte días naturales desde la publicación en el «Beletín Oficial del Estado».

CLAUSULA ESPECIAL

A los efectos prevenidos en el apartado cuarto del artícu-lo 5.º del Regiamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, ambas partes hacen constar su opinión de que las esti-pulaciones del presente Convenio no determinarán alza de

DISPOSICION FINAL

Para la aplicación, interpretación, vigilancia y mejor cumpli-miento de las estipulaciones del Convento se crea una Comisión, compuesta de cinco Vocales en representación de la Empresa y otros cinco en representación del personal, todos ellos con sus respectivos suplentes, que se reunirán bajo la presidencia del Presidente del Sindicato Nacional, Los representantes de la Empresa podrán ser designados y renovados o sustituídos en cualquier momento.

Corresponderá a esta Comisión examinar y resolver en vía previa a la administrativa y jurisdiccional cualquier cuestión que suscite la aplicación del Convenío.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 14 de febrero de 1972 por la que se aprueba el Convenio de Colaboración entre ENPASA y ENPENSA para la "egulación de las actividades en los permisos de investigación de hidrocarburos «Galicia A a F- en la zona 1.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio de Colaboración suscrito en 30 de noviembre de 1971 por las Entidades Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A. (ENPASA), y Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A. (ENPENSA), para regulación de las actividades en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados Calicia A a F., expedientes números 365 a 370, presentado en cumplimiento de lo dispuesto en la condición tercera, artículo 2.º, del Decreto 2749/1971, de 21 de octubre, de otorgamiento de los citados permisos.

Tramitado el expediente con los preceptivos informes, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Energía y Combustibles, ha resuelto aprobar el citado Convenio de Colaboración de 30 de noviembre de 1971.

Lo que comunico a V. L. a los efectos oportunos.

Díos guarde a V. I. muchos años, Madrid, 14 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

nando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Energia y Combustibles.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas por la que se hace pública que queda suspendida el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos e hidrocarburos, en el perimetro que se indica, com-prendido en las provincias de Soria y Zaragoza.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Minas, en su relación con el 150 del Reglamento General para el Regimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1908, de 2 de mayo, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos e hidrocarburos, en el perimetro que a continuación se designa —que corresponde a reserva a favor del Estado en tramitación—, comprendido en las provincias de Soria y Zaragoza, afectas a sus respectivas Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el -Boletín Oficial del Estado.

Denominación y delimitación

Zona «Loma Charra», en los términos municipales de Agreda otros, de la provincia de Soria, y Tarazona, de la provincia de Zaragoza.

Longitud: Vértice 1, 1° 36' Este, Latitud: 41° 53' Norte. Longitud: Vértice 2, 1° 52' Este, Latitud: 41° 53' Norte. Longitud: Vértice 3, 1° 52' Este, Latitud: 41° 43' Norte. Longitud: Vértice 4, 1° 36' Este, Latitud: 41° 43' Norte.